

Mi Señor mio: En cumplimiento de lo que  
V. m. se sirvió mandarme con fecha de 9. del  
que sigue de orden de su E.ª, he procurado  
con la maior reverencia instruirme en los  
particulares relativos al Hospicio esta-  
blecido en esta Ciudad, i con asistencia de  
la limosna de San segun la instruccion  
que se sirvió dirigirme, a la que satis-  
fago en la forma siguiente.

A los 3. dias del mes de Mayo del año de  
1763. Don Ignacio de Colomez, i de Cruillas  
Cavallero Veg.º de esta Ciudad otorgó  
su ultimo testamento en el qual instituyó  
heredero universal a Nro Señor Dios, i  
dispuso, que inmediatamente después  
su muerte, por sus albaceas, fueran  
aplicados, i empleados todos sus bienes





en la fundacion, i dotacion. Con Hoop  
cio, i casa bajo el nombre, o titulo de Nra  
Señora de Misericordia en esta Ciudad, i  
el parage mas proporcionado a conozimien  
to de los Obispos, al fin de recoger, enve  
i alimentar muchachas Pobres, que se ha  
nayan desamparadas naturales de el Obis  
pado, dividiendolas en dos Claves; la una de  
las que se encuentran viciadas, o que han  
empezado a viciarse; i la otra de las Inocen  
tes, que estan en peligro de perderse. Dispon  
asi mismo, que no vivieran juntas, si con la  
correspondiente reparacion las de una Clave  
las de la otra; esto es con habitacion reparada  
aunque en una misma Casa.  
Igualmente ordeno que las muchachas Pobres  
desamparadas ya viciadas, o que han empe  
zado a viciarse fueren gobernadas por  
un hombre, i una muger bajo el nombre de  
Padre, i madre; i que las de la segunda  
Clave fueren enveñadas, i gobernadas





por Maestras Practicas en buenas costumbres,  
i en las labores proprias, i necesarias para  
tomar estado.

El Gobierno general inmediato de la susodicha  
casa o Hospicio de Misericordia quiso estuviere  
a cuenta, i cargo de una Persona seglar de las  
mejores costumbres, la qual deviere hazer su  
habitacion en la misma Casa Hospicio bajo el  
nombre de Padre; i lo Espiritual lo depe a cuer-  
ta, i cargo de un Clero, que tambien hi-  
ziere su habitacion en la susodicha Casa con  
el nombre de Prior, todo en el modo siguiente, se  
hallaria prevenido en un papel de Reglar, i cons-  
titucioner, que se encontraria en una papetera  
de su quarto, con la prevencion tambien de  
que en el caso de que al tiempo de su muerte  
no se encontraren aquellas, se formasen luego  
por los mismos Abades, invigiando los Exam-  
plares de otras semejantes Casas de Misericor-  
dia.

Muxio el experimentado Don Ignacio de Colomera





20  
en el mes de Setiembre del mismo año baxo  
aquella disposicion, i despues de haverse  
por los otorgados formado inventario, i to-  
mado posesion de todo sus bienes, se acor-  
dio al R. i supremo Consejo de Castilla  
xa el permiso de la citada fundacion  
i en eff. con Real Provision de 28. Enero  
de 1765, le fue concedida licencia, i per-  
misso, para que dispusieran, que desde lu-  
go se hiziera la obra material de la d<sup>ca</sup>  
Casa de Misericordia con arreglo a las dis-  
posiciones del Fundador, i que en el interin  
que se effectuare aquella con su intervencion  
i correspondiente economia, practicaren  
disposicion de las reglas, i ordinaciones, que  
se hallaron en la Casa del Fundador, con  
arreglo a las demas, que se hallaran en  
esta Ciudad, con la expresion de las ne-  
cesidades proporcionadas, o bienes con que el  
p<sup>ro</sup>prio deberia ser dotado, señalando  
especificamente en la misma Escritura





20  
Fundacion, la que otorgaven teniente,  
sente sex preciso huviera en hombre & modo,  
que gobierne, i cuide las mugeres ya viudas,  
i que en todo caso devieren admitirse tantas  
mugeres & una, i otra Clave quantas huvieren  
cabimiento en la renta.

En seguida & arte de! Permiso passaron los  
alcajares al auto & Fundacion, que fue otorgado  
a los 7. Agosto & 1769. con humildes  
suplicas a su mag. para que se dignasse  
admitirlos bajo su Real Proteccion. En consecuencia  
de la misma facultad real se  
paso a la fabrica & la referida casa &  
misericordia, haciendo al mismo fin comprado  
el terreno necesario en el Barrio  
nombrado del Mexcadal dentro los muros  
& la presente Ciudad. Queda en el dia  
concluida la obra segun la idea del  
Fundador, i con disposicion & ampliarse  
siempre que contribuiere a ello la devocion





De los Friles.

En el mismo auto de Fundacion fue dotada  
la misma Casa de Misericordia con ex-  
previon de los bienes, que se le aplicaban  
que consisten en diferentes Heredades, y  
otros dnos de la Universal heredad de  
dicho Dn. Ignacio de Colmenero, bajo la admini-  
stracion de los mismos Obispos durante  
sus vidas, o voluntad, deviendo después  
de correr con arreglo a lo prevenido en  
las reglas, y constituciones de la misma  
Casa. Hasta ahora no se han aplicado  
a este Hospicio otras rentas, ni otros bi-  
enes que los insinuados de el fundador  
y reddituan al año unas 2500 rs. poco  
mas o menos.

La referida casa Hospicio admite limita-  
damente muchachas de las dos Claves  
arriba expresadas insinuando la Idea de  
el Fundador, y el auto de fundacion co-





aprobacion del Consejo. Y en quanto á la  
edad que devan tener, no la hai determi-  
nada, i solamente se insinua que á lo me-  
nos deven ser & quatro años. una vez admi-  
tidas se mantienen en el mismo Hospicio  
sin limitacion de tiempo hasta que tomen  
estado, en cuyo caso la administracion les  
aiuda con algun subsidio, que sirva para  
un vestido por ahora, por la esperanza &  
que con el tiempo mediante la devocion, i  
caridad de los fieles, podrian atenderse con  
otras subvenciones.

No fueron encontradas en la Papeleria las  
reglas, i constituciones, que supuso el Ter-  
cer, i se formaron, i arreglaron por los  
mismos Obispos, remitiendolas al R. i  
supremo Consejo en solicitud de la R. apro-  
bacion. En el interin la dicha Casa Hospi-  
cio se gobierna con arreglo á las mismas  
en quanto se puede, mediante las quales





se asiste á las muchachas recogidas (que  
en el día son ciento, i diez) & todo lo ne-  
cesario á la vida humana, viviendo en  
comunidad las & cada clava & por  
i aplicandolas á los labores mugeriles  
que las destinan, i en que las enseñan  
las maestras, cediendo el provecho &  
que se trabaja á favor & la misma  
sa.

Estas son las noticias, que he procurado  
inquirir en cumplimiento & el superior  
encargo & su Co. por lo respectivo al he-  
picio establecido en esta ciudad, segun  
instruccion que se me ha remitido; i pa-  
sando á la individuacion & los particu-  
lares concernientes á la Pia limosna  
por; puedo informar lo siguiente.

A los quatro & las Nonas & Mayo & 17.  
Arnaldo & Cicala Vez. Seglar & esta ci-  
dad hizo la Fundacion llamada & la





30.  
Pia Almoſna, la que dotó & todos sus bienes  
disponiendo, que lo resultante & otros ve  
distribuiere en limosnas & Pan en especie,  
entre todos los Pobres concurrenter, con cui-  
sar circunstancias, i otras p[ro]uencidas  
fue admitida, i aprobada por el Obispo i  
Cabildo en el año 1237, i despues fue con-  
firmada en el año 1460. con Bula apostol[ic]a  
ca & Pio II. en la que se aprobaron tam-  
bien los Chibros & Cuentas con otros par-  
ticulares relativos a la misma fundacion.

El mismo Arnaldo & Escala con su úl-  
timo testamento, que hizo a los cinco & las  
nonas & dias de Agosto & 1237. instituyó en la  
Iglesia Cathedral desta Ciudad en la Capis-  
lla & Sta. Anastasia, i baxo la invocacion  
& esta una Pabrovia, que dotó & dos distinc-  
tos Manos, i muchas pieças & tierra, &  
cuios redditos dispuso la celebracion & tres  
missas semmanales, i mandó que el Pabro  
deuiese cuidar & la Administracion por





el fundada de la Pia Simona, i de la d.  
tribucion del Pan en las proprias carnes  
de el mismo Fundador, que señaló tan  
bien por habitacion del expresado  
borden. Nombró en Pabodre a Pedro de Perin  
no, i dejó el Patronato de aquella Prebenda  
al Sacristan mayor, que se hallava rex de  
S.<sup>ta</sup> I<sup>ta</sup> Cathed. de esta Ciudad, i á sus  
carreros, con la prevencion de que devieran  
presentarla dentro diez dias peremptorios  
pues de la muerte del obtentor, i que no ha  
yendo así passare el dño de presentarla  
al Cabildo de la misma Iglesia.

Hasta el año de 1662. se tiene por cierto  
que los Pabodres se contentaron con los  
productos de las rentas de su dotacion; pero  
desde dicho año hasta el de 1703. en que  
estuvo á la direccion del Cabildo el  
distribucion de todas las rentas de la  
Simona, se convino con aquellos cierta  
cantidad anual, que tampoco se sabe p





sitiuamente si se obreuo anni; porque despues en  
el año 1720, ó 1721. El Paborda que se halla:  
va ser acudio á la Corte de Roma con suplicas  
expresivas de la Excecion de su Prebenda, de los  
Encargos, que le incumbian, y de las rentas que  
cobrava como á el administrador de la Pia Limos-  
na, que inuino arrendar á sesenta mil reales,  
y haviendose hecho Comision al obispo de esta  
Ciudad, le fue señalada la diezima de todos los  
Productos anuales, por absoluta, y unica grati-  
ficacion de su trabajo en la cobranza, y distribu-  
cion de la Pia Limosna (en lugar de la antigua  
dotacion), deviendo empeso todos los dependientes  
de satisfacerse de la precitada diezima señalada.

En este Principado se ha aumentado considera-  
blemente el valor de el producto de los Patrimonios  
desde el año 1720. hasta el presente; y atendien-  
do á esto, á las nuevas adquisiciones hechas por  
la Pia Limosna desde el referido año, y á las  
noticias que he procurado sobre el assump-





to, arrienden las rentas & la expresada  
Pia fundacion a la cantidad de cien mil  
reales al año liquidos, y ahun tal vez  
en cuyo supuesto detrahiendose la decimo  
senalada al Taboixne, quedan en el dia  
ya la referida Simona la cantidad de  
noventa mil reales al año; i seria mu-  
maior, si esta obra tan pia no huviera  
devido las maiores contradicciones con  
fisco & las pretensiones, que successiva-  
se suscitaxon en la Corte & Roma en vol-  
citud & obtener commutaciones favorables  
& parte & sus redditos, i ahun & toda su  
tancia, que seria muy largo referir, con-  
tantandome con manifestar que por la  
tidad & Clemente octavo fueron adjudica-  
ciento, i cinquenta quaxteras & diez  
annualas al Monasterio & Monjar & Sta  
Clara & esta Ciudad. otras controversias  
se suscitaxon en la misma Corte & Roma





4.  
i continuaron desde el año 1672. hasta el  
1703. en qua quedó en su propio estado  
la susodicha fundacion, solamente con la  
aplicacion de la Daxima a favor de el Pobro:  
dax administrador en lugar de su antigua  
dotacion.

Desde el referido año hasta el dia se ha con-  
tinuado la distribucion de pan corrido a  
todas las Personas concurrentes, a los Pobros  
de las Carmelitas, Monjas Capuchinas, i Beati-  
tas, empezandose de algunos años a esta par-  
te por el mes de noviembre, i continuando  
hasta el mes de junio, i dia de S.<sup>n</sup> Juan, con  
la diferencia de que hasta Navidad se haze  
la limosna solamente una vez a la sema-  
na, i desde el referido dia hasta el de S.<sup>n</sup>  
Juan de junio se subministra dos veces ca-  
da semana. La porcion de pan que se da  
a los Pobros es mas o menos exaxida se-  
gun el precio de el trigo, por los atarros  
que padeze la fundacion; pero por lo requi-



lan es el peso de diez á once onzas ca-  
lanas.

Puede decirse que esta fundacion ó ad-  
ministracion de la Pia Limosna existe en  
un primitivo instituto, en quanto con-  
trae por cuenta del Pabovado, i se aplica  
las rentas en la distribucion de Pan pa-  
ra los Pobres que concurriran, pero á la  
dad considero que con el tiempo se ha  
adulterado aquella idea tan santa que  
se proponia el Fundador procurando  
la subsistencia de los Pobres; porque pro-  
diendo áun de que aquella pequeña por-  
cion de pan, no puede llamarse socorro  
suficiente á la manutencion de los Pobres,  
cierto es que el modo indeterminado con  
que se suministra aquella limosna  
tiva gravisimos perjuicios á la Reli-  
gion, i al Estado. La malicia de los tiempos  
ha llegado á no hacerse cargo de los





cuaxin à la distribucion del Pan Segato  
que no lo necessitan, haciendo despues con  
el un comexio illicito, que no pudo ser el  
la intencion del Fundador. Et tanto el  
abuso, que se prestan Criaturas los unos  
Vecinos à los otros, se fingan los Preñados  
delas mugeres para tener doble pacion,  
i quando aquellos son ciertos, estan expua-  
tos à un trabajo por el desorden, i confu-  
sion de aquella concurrencia, i son muchos  
los abortos que se han seguido, i experimen-  
tado. La misma Pia limona da ocasion à  
muchos vicios, i sobrada influencia à  
la desidia, viviandose assi la inclinacion  
Laboriosa de esta Naturaler ia en sus  
primeros años, con otros graves daños, que  
podria explicar à no considerarlo tal vez  
estrano, à la instruccion que se sirvió  
remittirme el Orden de su Ep.<sup>a</sup>, pero el zelo  
del mayor bien de esta Ciudad, me ha puesto  
en la obligacion de exponerlo à la superior





Providencia, i consideracion de su G.<sup>a</sup>, an  
 diendo en una Palabra, que esta Pia limo  
 na es el abrigo de muchissimos Vagos, que  
 con la misma Golosina hacen su residencia  
 en los Bosques, i inmediaciones de  
 esta Ciudad, affligiendo a los labradores  
 con hurtos, i otros desordenes que todos los  
 dias se experimentan, por la concurrencia  
 de tambien inevitable de personas de am  
 bos sexos.



Finalmente las resultas de aquella Pia fu  
 dacion son tan perniciosas, i fatales que  
 tengo por cierto seria del agrado de Dios,  
 servicio del Rey, el aplicar aquellas rentas  
 con otras que sin duda se le podrian dev  
 nar a un Hospicio general para los Po  
 bres de este obispado, deviendo de servir  
 mezamente para los hombres, ampliando  
 pero el Hospicio arriba nombrado fundado  
 por Don J.<sup>o</sup> Colomen para las dos refer  
 das Clases de muchachos, a fin de que

Don J.<sup>o</sup>



vivierre para las mugeres en general,  
 con aplicacion tambien de otras tantas pias  
 de el Obispado, que se le podrian señalar.

Esto es quanto me ha parecido, i quando in-  
 formar en cumplimiento de lo que se vino  
 mandarme, i dejando haver asertado en  
 el desempeño de el superior encargo de  
 su Ep.<sup>a</sup>, espero que V.<sup>m</sup> se sirva manifestar  
 lo mis oidos deseos de merecer sus muy apre-  
 ciabiles preceptos, con cui motivo suplico  
 a V.<sup>m</sup> me dispensa los suos mandandome  
 lo de su gusto, mientras que me ago á Dios  
 lo q.<sup>o</sup> me a.<sup>o</sup> Jexona 23. 3.<sup>o</sup> de 1771.

B. L. M. de V.<sup>m</sup>

Se mar att.<sup>o</sup> Seg. Sec.<sup>o</sup>

En ph. q.<sup>o</sup> de Castellon, i de Pontarrió

En Jn. Manuel de Vadillo.





*orphanus ad*

*Horacio de Sonora.*

*1771*